



Informe del Decreto de Urgencia 006-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19, para garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el Año 2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Congresista

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo el Decreto de Urgencia 006-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el Año 2021.

Con fecha 16 de setiembre de 2021, fue derivado al Grupo de Trabajo mediante Oficio N° 161- 2021-2022-CCR-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, en atención a la normativa ejecutiva pendiente de ser dictaminada durante los periodos anteriores (2016-2019 y 2020-2021) y en cumplimiento del Acuerdo 054- 2021-2022/CONSEJO-CR, el cual señala que el Congreso de la República debe continuar con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo anterior.

En ese sentido, el presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo del 24 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos aprobados en la presente sesión, con los votos a favor de los señores congresistas **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Eduardo Salhuana Cavides** presentes en la sesión virtual.

I. ANTECEDENTES

1.1- Aspectos procedimentales

El Poder Ejecutivo, con fecha 20 de enero de 2021, promulgó el Decreto de Urgencia 006-2021, que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero. Se dio cuenta del mismo al Congreso de la República, mediante Oficio N° 062-2021-PR, ingresado el 25 de enero de 2021.

Por proveído de la Oficialía Mayor, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 2 de febrero de 2021.

En ese contexto, al encontrarse pendiente de aprobación el informe sobre el Decreto de Urgencia 006-2021, con fecha 16 de setiembre de 2021, la actual Comisión de Constitución y Reglamento remite al Grupo de Trabajo el Oficio N° 161-2021-2022-CCR-CR para la emisión del informe correspondiente.

1.2.- Aspectos formales

Los decretos de urgencia son normas con rango de ley, cuya validez está supeditada al cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para su expedición.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0003-2020-PI/TC, ha sostenido que los decretos de urgencia deben cumplir con requisitos formales, en relación al procedimiento de creación de la norma; y, sustanciales, a través de la cual se analiza la materia que regula el decreto y las circunstancias externas que justifican su dictado.

Acorde con la parte considerativa del Decreto de Urgencia 006-2021, se nota que la norma contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme al inciso 2 del artículo 125 de la Constitución Política.

Asimismo, la norma fue refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas; y, la Ministra de Relaciones Exteriores, en cumplimiento con el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política.

II. MARCO NORMATIVO

2.1.- Constitución Política del Perú, artículo 118 inciso 19, artículo 123 inciso 3; y, artículo 125 inciso 2.

2.2.- Reglamento del Congreso de la República, artículo 91.

III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 006-2021

La norma consta de seis (6) artículos. Esta tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021.

Asimismo, autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, durante el Año Fiscal 2021, formalice y realice el pago de una compensación económica de S/ 120.00, a favor de los miembros de mesa, para que efectúen labores por cada jornada electoral (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021.

Finalmente, precisa que, la implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el lapso de 90 días calendario, el cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

En este contexto, se emite la norma con el objeto de establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021.

Asimismo, el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia 006-2021 señala lo siguiente:

“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las Elecciones Generales en el año 2021.”

Al respecto, es de conocimiento público que la primera y la segunda vuelta de las Elecciones Generales del año 2021, se celebraron el 11 de abril y el 6 de junio del mismo año, respectivamente. Por lo tanto, actualmente la norma que justificaba la elaboración del presente informe ha quedado sin efecto, configurándose así la sustracción de la materia.

Por estos motivos, el presente Grupo de Trabajo considera que no corresponde emitir un pronunciamiento respecto al Decreto de Urgencia 006-2021, que concluya sobre el cumplimiento de los requisitos formales y materiales constitucionalmente exigidos para su emisión.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso el 25 de enero de 2021; es decir, 4 días después de la publicación de la norma. En este sentido, se recomienda al Poder Ejecutivo cumplir con la obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República en el plazo máximo de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso y el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución.

V. CONCLUSIONES

Se concluye, en relación con el Decreto de Urgencia 006-2021, lo siguiente:

5.1.- Se ha extinguido la vigencia del Decreto de Urgencia 006-2021, Decreto de Urgencia

que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el Año 2021; por lo que, carece de objeto el pronunciamiento por este Grupo de Trabajo y se recomienda el archivamiento.

5.2.- Se recomienda, al Poder Ejecutivo contar con mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

5.3.- Aprobado el presente informe, elévese a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dese cuenta.

Sala Virtual

Lima, 24 de noviembre de 2021